

June 30, 2011

## Acciones colectivas en México para consumidores, usuarios de servicios financieros, temas de medio ambiente y competencia económica

Después de un largo debate legislativo, el Congreso mexicano aprobó la primera regulación en materia de acciones colectivas. Dicha ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial, la cual se espera que se lleve a cabo en las próximas semanas. Esta publicación puede ser especialmente importante atendiendo a su amplio ámbito de aplicación, que incluye temas de consumo de bienes y servicios, servicios financieros, cuestiones ambientales y de competencia económica. La presente regulación es una consecuencia de la reforma constitucional promulgada en julio de 2010 para permitir acciones colectivas. La reforma constitucional otorga jurisdicción exclusiva a los jueces federales sobre las acciones colectivas. A continuación se detallan las principales características de la nueva regulación.

### Requisitos de las acciones colectivas y representante común

De acuerdo con el marco regulatorio de las acciones colectivas, éstas se pueden iniciar en casos de: (a) daños a consumidores y usuarios de bienes o servicios, ya sean públicos o privados, (b) daños al medio ambiente, y (c) daños a consumidores como consecuencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, siempre que éstas hayan sido declaradas existentes por resolución firme de la Comisión Federal de Competencia. Las sentencias emitidas en procedimientos colectivos podrán condenar a la reparación del daño causado y, si esto no fuere posible, al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad.

La regulación define de forma general los requisitos para iniciar acciones colectivas. Los miembros de la colectividad deben estar en las mismas circunstancias de hecho o de derecho y debe haber una clara relación entre la acción iniciada y el daño causado. La regulación establece un mínimo de 30 personas para conformar la colectividad. Para que la acción pueda proceder es necesario que no haya habido cosa juzgada, que no haya transcurrido el plazo de prescripción de 3 años y medio y que se cumpla con los requisitos establecidos en las leyes especiales que resulten aplicables. Además, la regulación señala diversos motivos por los cuales se podrá negar la admisión de una acción colectiva, incluyendo una excepción general para aquellos casos en que se considere que no sería apropiado resolver el asunto en una acción colectiva.

Además del representante común elegido por los miembros de la colectividad, las demandas colectivas pueden ser presentadas por asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social incluya la protección de los derechos en cuestión, siempre que dichas entidades tengan por lo menos un año de haber sido constituidas. La regulación también concede legitimación para interponer demandas colectivas al Procurador General de la República así como a las dependencias del gobierno encargadas de proteger

los derechos de los consumidores, usuarios de servicios financieros, mercados competitivos y el medio ambiente.

### **Medidas precautorias**

La regulación de las acciones colectivas permite que el juez ordene medidas precautorias en cualquier etapa del procedimiento. Entre las medidas que el juez puede ordenar están la incautación de bienes y productos directamente relacionados con cualquier daño irreparable que amenace a la colectividad, así como cualquier otra medida que el juez considere pertinente, para proteger los derechos e intereses de la colectividad. Para que se otorguen las medidas precautorias el solicitante debe demostrar la necesidad urgente de la medida, en virtud del riesgo de que se cause un daño de difícil o imposible reparación. El tribunal deberá sopesar el posible daño que se puede causar por los actos u omisiones que se pretendan ordenar con motivo de la medida precautoria solicitada. Cuando se concede una medida precautoria, el demandado puede ofrecer una garantía para evitar la ejecución de dicha medida, sin embargo, este derecho no está disponible en casos de seguridad nacional o cuando hay una amenaza inminente e irreparable al interés social, a la vida o a la salud de los miembros de la colectividad.

### **Sentencias colectivas y liquidación individual de daños**

En los procedimientos de acciones colectivas se podrá ordenar la restitución o pago de los daños. La regulación establece que, cuando los individuos que conformen la colectividad tengan derecho a recibir el pago por los daños sufridos, se deberá seguir un procedimiento consistente en dos etapas: el procedimiento colectivo y la liquidación individual de los daños. En esta segunda etapa, el individuo deberá probar el daño sufrido. La regulación establece un límite de un año a partir de que el juez determine el derecho de recibir daños para iniciar el procedimiento de liquidación de los mismos.

### **Plazos procesales**

Los plazos establecidos en la regulación prevén un procedimiento expedito. De modo ilustrativo, los demandados tienen 5 días desde que son emplazados para presentar argumentos en relación con el cumplimiento de los requisitos para la legitimación del proceso y la decisión del juez al respecto deberá ser emitida, dependiendo de la complejidad del caso, entre los 10 y 20 días posteriores. Cuando el tribunal determine que los requisitos para la legitimación del proceso han sido satisfechos, los demandados tendrán hasta 30 días para contestar la demanda colectiva. Ésta deberá incluir los argumentos que apoyen su caso y los documentos que sustenten dichos argumentos.

### **Modelo de integración opcional a la acción colectiva**

Los afectados que inicialmente no formaron parte del grupo podrán adherirse a la acción colectiva mediante notificación expresa al representante común en cualquier momento del procedimiento y hasta los 18 meses posteriores a que se haya dictado la sentencia. En ausencia de una apelación, la sentencia se volverá vinculante para todos los miembros de la colectividad.

## **Gastos y Costas**

En los juicios de acciones colectivas, cada parte será responsable de sus propios gastos y costas. La ley establece ciertas limitaciones, basadas en el porcentaje del monto en disputa, para el pago de honorarios del representante de la colectividad y sus abogados.

## **El Fondo para Acciones Colectivas**

La ley establece la creación de un fondo, que será administrado por el Consejo de la Judicatura Federal, en el que se depositará el dinero que se obtenga de los juicios en los que la restitución individual no sea posible. Los recursos del fondo serán utilizados para promover las acciones colectivas en México y para la investigación y difusión de los derechos colectivos. En aquellos casos en los que el interés general lo justifique, los recursos del fondo también podrán ser utilizados para pagar los gastos erogados en los procedimientos colectivos incluyendo los honorarios del representante de la colectividad.

## **Conclusiones**

La nueva regulación prevé demandas de acciones colectivas en un amplio espectro de temas a través de una extensa gama de posibles demandas judiciales, abriendo la ventana a acciones colectivas en una gran variedad de circunstancias. Indudablemente, esta nueva legislación irá atrayendo cada día más atención. Conforme vayan resolviéndose asuntos en los tribunales mexicanos la regulación irá tomando forma y se irá dando respuesta al sin número de interrogantes que surgen de la misma.

\* \* \*

**Our client alerts are for general informational purposes and should not be regarded as legal advice. If you would like additional information or have any questions, please contact:**

***Ciudad de Mexico City***

Luis Enrique Graham

+52 (55) 3000-0604

+1 (212) 408-1121

[lgraham@chadbourne.com](mailto:lgraham@chadbourne.com)

***Nueva York***

Thomas E. Riley

+ 1 (212) 408-5408

[triley@chadbourne.com](mailto:triley@chadbourne.com)

Salvador Fonseca

+52 (55) 3000-0635

[sfonseca@chadbourne.com](mailto:sfonseca@chadbourne.com)

Michael R. Kelly

+1 (212) 408-1197

[mkelley@chadbourne.com](mailto:mkelley@chadbourne.com)

**About Chadbourne & Parke LLP**

Chadbourne & Parke LLP, an international law firm headquartered in New York City, provides a full range of legal services, including mergers and acquisitions, securities, project finance, private funds, corporate finance, venture capital and emerging companies, energy/renewable energy, communications and technology, commercial and products liability litigation, arbitration/IDR, securities litigation and regulatory enforcement, special investigations and litigation, intellectual property, antitrust, domestic and international tax, insurance and reinsurance, environmental, real estate, bankruptcy and financial restructuring, employment law and ERISA, trusts and estates and government contract matters. Major geographical areas of concentration include Russia, Central and Eastern Europe, the Middle East and Latin America. The Firm has offices in New York, Washington, DC, Los Angeles, Mexico City, São Paulo, London, Moscow, Warsaw, Kyiv, Almaty, Dubai and Beijing. For additional information, visit: <http://www.chadbourne.com/>

[www.chadbourne.com](http://www.chadbourne.com)

New York Washington Los Angeles

Mexico City São Paulo London Moscow

Warsaw Kyiv Almaty Dubai Beijing

CHADBOURNE  
& PARKE LLP